

A proposito de una Ley Penal para los mas jóvenes

*Fernando Oliete
Escuela Universitaria La Salle*

Resumen:

La conflictividad protagonizada por menores de edad, adolescentes y jóvenes ha recibido hasta el año 1.992 un tratamiento penal paternalista, por completo ajeno a lo que sus protagonistas merecían, para bien y para mal. A partir de ese año se puso en marcha una dinámica de esbozos, propuestas y proyectos que ha concluido con la ley que ha entrado en vigor a primeros de año y que pretende armonizar el castigo al delincuente más joven con su educación.

Por qué y cómo se saca adelante una ley penal, concretamente para menores, adolescentes y jóvenes, cómo están funcionando las instituciones que la deben aplicar, cómo se debe proteger a las personas menores de edad y la consecuencia de no hacerlo debidamente, cómo es esta ley y unas cuantas sugerencias constituyen el trabajo que tal vez algunas personas tengan la paciencia de seguir hasta su final

Palabras Clave

Justicia, realidad, exclusión, educación, protección, conflicto, delito, pena, medidas alternativas.

Unos apuntes sobre la realidad, sus consecuencias y la educación

Empezaremos introduciendo unos apuntes sobre la realidad, en la que se desarrolla la vida de determinados menores, adolescentes y jóvenes. Interesa asimismo anotar la importancia de las condiciones materiales, afectivas, educativas y culturales en que esas personas van creciendo. Intencionalmente hago referencia a unas "determinadas" personas, porque las personas a las que la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (a partir de este punto LORRPM) afectará no serán todas las menores, adolescentes y jóvenes, aunque sí debieran serlo, sino sólo unas cuantas que no gozarán de las mencionadas condiciones como sí gozan el resto de las personas de su edad. Trataré de explicarlo.

Debo advertir que estas anotaciones sobre la realidad son fruto de la experiencia personal de quien esto escribe, como jurista cuya labor se dedica a la asistencia a menores, jóvenes y sus familias "desfavorecidas" socialmente. Se trata de una labor de

A proposito de una Ley Penal para los mas jóvenes



equipo, en la que junto al profesional del derecho se hallan, y por cierto realizando una labor de mucho más valor, trabajadores sociales, educadores, psicólogos, voluntarios, en grupos de barrio, en ONGs y en relación con las instituciones con competencias en estos ámbitos. Una visión parcial, sin duda.

Parto de la realidad, porque sobre la misma se hace justicia, conforme a unas leyes que, en teoría, se elaboran de acuerdo al consenso del conjunto de los ciudadanos con el fin de mejorar sus relaciones, sus condiciones de vida y resolver los conflictos que pudieran surgir entre ellos. La Justicia, pues, supone leyes e instituciones acordes con la voluntad de los ciudadanos.

Sobre este punto de partida piense quien esas líneas lea en la idea que de la justicia y de las leyes tenemos aquí y ahora, porque es una idea que cambia en función del lugar y el momento y en todo caso la idea que de justicia tiene cada persona obedece a sus necesidades, las propias y las de su grupo más próximo.

Intencionadamente, rehuyo la definición técnica que usan quienes operan profesionalmente en su ámbito y acudo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua (que en definitiva debe contener las nociones que mejor entiende la gente):

Entre otros conceptos, leemos en este diccionario que justicia es lo que debe hacerse según derecho o razón y se define la ley como el precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados (en nuestro régimen constitucional sería la disposición votada por las Cortes y sancionada

por el jefe del Estado).

Bien, llegados a este punto, acerquemos estas concepciones a la realidad sobre la que intervienen. Hablar de realidad es hablar de algo sometido a un **rítmico vertiginoso de cambios que afectan a todos los órdenes de nuestras vidas**. Estos cambios repercuten en las costumbres, los usos y las normas que regulan la convivencia. Los cambios que en tiempos pasados precisaban siglos, ahora se llevan a cabo en muy breves lapsos temporales, de forma que la absorción y asunción de sus consecuencias por el conjunto de la población, por más que necesaria, resulta más dificultosa y acaso imposible para un alto porcentaje de seres humanos.

Creo que es una constatación poco menos que notarial resaltar entre otras circunstancias que definen nuestra vigente realidad **el triunfo de un sistema ideológico que impone un modo de interpretar el mundo y la vida con la voluntad inequívoca de excluir cualquiera otro**. En consecuencia, las leyes y la justicia serían las más adecuadas y convenientes para este sistema.

Creo, asimismo que está fuera de toda duda la consideración del **mercado como elemento fundamental de este sistema, ley universal, razón definitoria de las relaciones humanas, alrededor de los mandatos de la oferta y la demanda**. La sumisión a las mismas conlleva irremediabilmente que quien nada puede demandar u ofrecer nada es y por tanto se le aleja hacia los márgenes de la vida social. La persona ciudadana deviene persona consumidora a la que definirá su N.I.F. Dentro de la lógica de este sistema el problema está en la situación de quienes nada pueden ofrecer o demandar. O al menos no lo suficiente.

Como parte de esta realidad, y con un papel decisivo en su evolución, apabullan **la informática y las tecnologías, permanentemente** sometidas a una carrera inabarcable de mutaciones que convierten en obsoleto lo que era novedoso semanas antes en su campo. Y quienes no acceden a los conocimientos precisos para participar de estas mutaciones padecen por ello formas prácticamente definitivas de exclusión. Ni pueden ofrecer ni demandar ni acceder a unos conocimientos elementales para actuar eficazmente en el mundo que se está forjando.

En semejante descripción de la realidad en base a la cual se legisla y se hace justicia, hay que anotar más cuestiones. Por ejemplo, admitamos que **las ciudades crecen desmedidamente y susfituyen (contribuyendo así a su decadencia) al mundo rural**; ello produce alteraciones en la configuración y asentamiento de los valores que se han venido considerando esenciales para la convivencia entre las personas. Los barrios crecen sin la dotación adecuada, sin racionalidad, la gente se hacinca, se amontona, se acelera la transformación de las relaciones sociales y culturales y los beneficios que la colectividad ofrece a cada uno de sus integrantes pierden su sentido, su capacidad, su razón de ser. O no existen o son insuficientes.

Es el momento de una referencia a **la educación, especialmente la pública**, poco menos que única accesible para demasiada gente, maltratada por quienes mayor empeño han de poner en su cuidado y mejora, los poderes públicos.

Si, como no puede ser de otra manera, nos atenemos a las Declaraciones, las Convenciones, los Pactos, Tratados y Acuerdos Internacionales que afectan a los Derechos Humanos Fundamen-

tales, entre estos derechos pocos superan en importancia a la educación, **un derecho básico de toda la población sin excepciones cuya vigencia deben garantizar los poderes públicos**. Pero es que se trata de una educación que ha de ser la precisa, adecuada, bastante para formar parte activa del mundo que se está creando, tan vertiginosamente cambiante y selectivo.

Perjudican el cumplimiento de las funciones y objetivos que persigue la educación las deficiencias vinculadas a la pobreza, pues afecta a los ambientes social y familiar, origina absentismo, desmotivación y bajo rendimiento escolar, a lo que se une a menudo la necesidad de trabajar para subsistir.

Añádanse la escasez de aulas, material, servicios y todo ello confluye en la falta de condiciones y de calidad en la enseñanza, que facilita aprender a leer, pero propicia analfabetismo funcional. En fin, se constituye en una forma más de exclusión similar a la que causa el ínfimo nivel de las rentas de estos grupos humanos.

Tales problemas provocan migraciones, crean inestabilidad y originan violencia y reacciones de defensa frente a esta violencia y esta inestabilidad; es decir, reacciones de represión, no educativas. Esto es: la seguridad prevalece sobre actuaciones socio-educativas

Frente a lo cual no hay que ceder en el empeño de la formación continua, cívica, que impulse la efectiva igualdad de oportunidades, un instrumento de integración social y adaptación dinámica a los escenarios cambiantes de esta sociedad basada en las nuevas tecnologías. Quienes educan han de despertar la creatividad

A proposito de una Ley Penal para los mas jóvenes

que late en sus alumnos, han de transmitir unos principios y forjar actitudes de convivencia.

El escritor Gustavo Martín Garzo considera que los educadores han de transformar a sus alumnos en personas libres, responsables de sus proyectos y acciones. Aprender a leer, dice, no es simplemente deletrear y descifrar signos gráficos plasmados en cuartillas, sino descubrir lo que guardan las palabras, que pueden ser muchas cosas bien distintas

Y es bien cierto que educar significa ayudar a asumir que tal vez no podremos elegir lo que nos pasa, pero sí aprender a reaccionar ante ello de una forma u otra. Y no en solitario, pues, sigue aleccionándonos Martín Garzo, ninguna vida puede bastarse a sí misma, cada uno de nosotros necesita de la compañía y de la proximidad de los demás para alcanzar su plenitud.

Quien enseña ha de tener algo que mostrar con lo que esté realmente comprometido. Como pide Federico Mayor Zaragoza, se trata de derribar el apartheid escolar y universitario actualmente en expansión, recuperando así la educación como un proyecto ciudadano de formación cívica y de igualdad efectiva de oportunidades para todo el mundo.

La destrucción o el deterioro de los entramados cívicos provocan la desaparición de las nociones de vecindad y solidaridad; si en la educación que se imparte desaparecen o pierden valor las bases del civismo en favor de los estudios que priorizan de modo casi excluyente lo que pueda servir para afrontar una competitividad sin límites, reconozcamos que se propician la indiferencia ante el otro, la antipatía, cuando no fobia, hacia las personas excluidas de nuestro entorno. No se ve

en la persona diferente la posibilidad de enriquecernos sino una fuente de inseguridad.

No ha de extrañar la disminución o desaparición del sentimiento de comunidad y las insuperables dificultades que se superponen cuando se trata de plantearse perspectivas de futuro.

Y entonces pasa lo que pasa.

Niñas, niños, adolescentes y jóvenes padecen en mayor medida los efectos de esta situación, dadas su fragilidad, su lógica necesidad de apoyo y asistencia hasta que alcanzan su autonomía. Y si requieren esta atención las hijas e hijos de quienes están integrados en el marco social, de suyo se comprende que con mayor motivo la precisan quienes crecen en familias socialmente desfavorecidas.

Exclusión, entre otras muchas cosas malas, significa desinterés hacia lo excluido. El desinterés llega a ser recíproco entre quienes excluyen y quienes son excluidos. Es del todo punto cierto que el interés no se demuestra con la mera participación en las jornadas electorales, depositando una papeleta en una urna. Participar en la vida de una comunidad es bastante más que eso, por más que haya quienes intenten que a ese mero acto puntual del voto se reduzca.

A mí me interesa la comunidad de la que formo parte, a mí no me interesa porque se me excluye o aleja de sus beneficios, de forma que intento cambiarla (eso ya demuestra interés) o no (y sencillamente nada hago como parte de la misma).

Reduciendo la cuestión a la participación en las convocatorias electorales (que es realmente mucho reducir), comprobamos que llegan a abundar quienes no ven por qué votar, pues que a votar se reduce prácticamente la posibilidad de intervenir en su relación con sus "vecinos", y ya que no hallan qué ventajas obtener de esta acción, no lo hacen habitualmente, de modo que, al no intervenir en las convocatorias electorales, pierden interés a los ojos de quienes, ya elegibles ya elegidos, tienen capacidad política bastante para legislar y hacer eficaces sus leyes. No interesando a quien gobierna, se les ignora, de manera que estas personas quedan más allá de los márgenes o en las zonas limítrofes de la sociedad. O interesan en la medida lo suficientemente escasa en que aspiran a bien poco. .1 sobrevivir simplemente, por ejemplo. Quien resulta elegido o votado suele prestar su atención a quienes participan en la votación, particularmente a quienes le votan.

Y siguiendo por esta vía, no es excesivo suponer que cuando en un grupo humano se mezclan quienes aspiran a vivir bien y mejor y quienes pretenden meramente sobrevivir se hacen notar dos tipos de leyes no escritas y harto efectivas: La "ley de vida" que impone un alejamiento entre ambos colectivos que acaba en contraposición cuando no en enfrentamiento (de un lado quienes votan y asumen así su participación y piensan que quien no lo hace ha de cargar con las consecuencias de su decisión. Su postura la resuelve un lapidario "allá ellos". Ellos, precisamente, los situados de grado o por fuerza al otro lado); y es norma que otro tipo de leyes no escritas pero que hallan fácilmente una configuración formal, refuerzan la situación establecida: la "ley del más fuerte"

Reconozco que esto puede parecer excesivo, pero he de insistir: parece que la única forma de participación que se promueve actualmente es la electoral. Cualesquiera otra tropiezo con trabas y zancadillas, dificultades y prohibiciones tanto mayores cuanto más reivindicativas sean las actuaciones ciudadanas.

Mencionaba al principio de este trabajo, y tomando en cuenta al diccionario de la lengua, **la idea que relaciona la justicia y las leyes con el consenso ciudadano, con el interés común, con el bien de todos.** Ocurre sin embargo en la realidad que una ley siempre representa y defiende los intereses de quienes la elaboran, de quienes tienen poder bastante para sacarla adelante. Hay momentos en que el poder lo es de un único grupo, que dispone de una mayoría que le sirve para evitar compartir su privilegiada situación, como hay situaciones en las que se precisa el acuerdo de dos o más grupos; en ocasiones la norma es fruto de debates encontrados, posturas enfrentadas, en su elaboración influyen intereses, puras exhibiciones de poder...

Quien legisla suele, de grado o por fuerza, atender o acudir en busca de asesoramiento e información a sectores más o menos relacionados con aquello que la ley pretende regular; habitualmente presta más sumisión que atención a aquellos que demuestran mayor capacidad de influencia y cercanía en relación al poder político. A menudo precisamente el interés y la actuación directa de estos grupos ponen en marcha el proceso legislativo; puede decirse sin faltar a la verdad que llegan a imponerlo a los grupos políticos. La ley entonces no la impone quien gobierna, sino quien le presiona.

A propósito de una Ley Penal para los más jóvenes



No se reconoce esta capacidad de influencia a los menores, apenas a los adolescentes y jóvenes, que, probablemente por ello, padecen, sin poder hacer nada por evitarlo, las consecuencias de una visión que no pueden comprender sino como esquizoide sobre sus vidas:

Ocurre que ora son alabados hasta la náusea, como "nuestra" ejemplar juventud (no porque lo sea sino porque de lo que tratan quienes gobiernan en realidad es de atribuir a su buen hacer dicha ejemplaridad), ora subsumidos en la consideración de elementos peligrosos de los que debe protegerse la sociedad, ora criaturas a mimar (y no se deje de lado tamaño error, pues el mimo ni protege ni ayuda, salvo en circunstancias excepcionales), ora quienes no mimo sino mano dura merecen.

En semejante modo de mirar el mundo juvenil, infantil, adolescente, no ha de extrañar, por más que duela, y mucho, si un mal día se produce una violación, un acto violento cualesquiera, una acción de Jarral, una barbaridad de hooligan y desde todas, sin excepción, las instancias que alcanzan las teclas de influencia sobre el poder se impone la necesidad imperiosa de atar en corto a "esta" juventud, sin que de nada sirvan las estadísticas que aclaran la excepcionalidad del hecho o las propuestas de averiguar los motivos que lo puedan explicar.

Es el caso en que nuevamente se impone como norma "pedagógica" el que la letra con sangre entra. Y, por cierto, cabe reflexionar sobre los destinatarios, que no lo son todos los jóvenes, de estas "leyes": pues la experiencia enseña que **la policía sólo encuentra delincuentes donde los busca**. Y esa juventud a la que se "busca y captura" no es la misma juventud a la que

se seduce cuando se precisan sus votos (y es que electoralmente es bien golosa la población de 18 y pocos más jóvenes años).

Ya indicaba al principio que la referencia principal ha de serlo a "determinada" juventud. Si hay conflictos, en fin, son personas conflictivas, sea cual sea el origen del conflicto; y entonces la reacción por principio en absoluto rentable (lo que de por sí constituye una contradicción que parece alimentar al imperante orden de las cosas y las personas, tan obsesionado con la rentabilidad y los beneficios) consiste en atender al efecto, el hecho puntual, y no a la causa del mismo.

Ya al inicio de estas páginas anunciaba que la mía es una visión parcial, interesada, de la realidad, que, como la descrita y refiriéndonos a nuestro entorno inmediato, a eso que llamamos España, propicia una agresión a las normas de nuestra convivencia, díganse Constitución o Normas protectoras, principios educativos, Convenciones, Acuerdos, Tratados, Pactos sobre Derechos Humanos. Quienes precisan protección pasan a ser un peligro. Se protege a la sociedad del menor al que no se facilita integrarse en la misma.

Lo que sucede es un proceso de culpabilización de esa persona menor de edad, y en nuestra sociedad la culpabilización transita por el derecho penal. Lo inmediato es la persecución de la persona: se persigue a un enemigo, que, como tal, no debe ser fuente de problemas para los sentimientos de quien asiste a la persecución. Se le despersonaliza, se le embadurna con una estigmatización, todo lo que facilite que la persecución penal se justifique por sí y en sí misma, se le aleja de nuestra consideración ciudadana, pasa a ser "otro", "diferente". Es una

situación de contraposición y enfrentamiento de un lado él del otro yo/nosotros (pues el yo no es individual ya, es colectivo y todos somos parte y cómplice en la persecución).

Planteadas y fijadas las reglas del juego, se entiende que una vez proclamado legalmente un sistema de protección (formalmente existe: es la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y se completa con las legislaciones autonómicas que recogen las competencias en este ámbito), **si surgen los problemas no hay por qué preguntarse si tal sistema funciona y sirve a las razones que lo llevan a existir, sino llevar el problema al ámbito del propio joven, hacer del mismo el problema** y plantearse por qué elige sus, posiblemente malas, compañías ese joven, al que se ofrecen tantas oportunidades para una vida social mente correcta. O, por ejemplo, por qué selecciona su atención entre los peores ejemplos televisivos, cinematográficos, musicales cuando entre tantas opciones se le permite elegir (una sociedad libre ha de facilitar malos ejemplos tanto como buenos, arguyen cuando protestas porque se les ofrece tanta basura... La libertad es libertad de elección. Otra cuestión la constituyen las condiciones en las que se elige: no es lo mismo elegir con hambre que sin ella, con dinero que sin él, con o sin empleo, con estudios o sin estudios, con o sin familia...). De algo debe responder.

Un paréntesis. ¿Se han dado ustedes cuenta de que cuando se nos somete a un procedimiento potencialmente sancionador no somos personas sino individuos, así pronunciado con un manifiesto desprecio?. Así planteado, hay que preguntarse qué tiene de malo la palabra "individuo" para que se utilice de tan despectiva manera. Es cierto que en los procesos estigmatiza-

dores también padece el lenguaje, también las palabras pierden su inocencia.

Bien, estamos en que hay "individuos" jóvenes peligrosos; y contagian. Lo prueban los excesos en que caen los otros, "nuestros" indefensos jóvenes, los fines de semana, en los que también muestran sus debilidades, su inmadurez, de las que deben ser protegidos; o la atracción irresistible de determinados ídolos, de ciertos antros. Nueva pregunta: si preocupa esta capacidad de atracción, ¿por qué no reflexionamos sobre las formas en que se crean estos ídolos y se les convierte en referencias para ya no sólo adolescentes sino incluso niñas y niños desde sus primeros años?.

Si los adolescentes suelen lamentar que la gente "mayor" no les entiende (o no quiere hacerlo), sus padres están preocupados y confundidos, y ello no facilita su lucidez; a su vez reaccionan los gobernantes en función de las inestables circunstancias de los avatares políticos, lo que origina las intervenciones con vocación de contundencia sobre los efectos de los conflictos, en tanto apenas superficialmente se pasean sobre sus causas cuando afectan a los menores, adolescentes y jóvenes.

Y entonces se responsabiliza a sus padres y exculpa a las instituciones. En este sentido no hay por qué engañarse, quienes en las instituciones públicas afrontan estos conflictos día a día difícilmente pueden hacer mucho más de lo que hacen, habida cuenta las condiciones en las que se les coloca para realizar una labor que no es rentable a corto ni medio plazo. (frase demagógica: aquí no caben fotos que exhibir).

Cierto es que hay en estos organismos personas capaces y competen-

A proposito de una Ley Penal para los mas jóvenes

tes, preparadas para su trabajo, sensibles y cercanas a quienes acuden pretendiendo apoyo, por otra parte legalmente obligado. Pero, también hay quien ni por asomo es persona adecuada a esta labor y sin embargo resulta legal e institucional mente poco menos que intocable: accede a estos puestos conforme requieren las leyes.

Acerquémonos poco a poco a los Tribunales, con una pizca de demagogia...

Permitaseme, pero resulta imposible evitar la comparación: cuando las gentes profesionales del "famoso" exhiben públicamente a sus hijos, en ciertos medios de prensa, programas televisivos o similares, de modo que supera ampliamente las fronteras de la pornografía más envilecedora, cuanto más pequeños más económicamente beneficiosos, qué clamorosa resulta la ausencia de las entidades protectoras de infancia, juventud, adolescencia. Pero, cuando el protagonista de algún problema exhibido públicamente (¿por qué elegir otra palabra, si de eso parece tratarse, de puro exhibicionismo y sin el consentimiento de la persona exhibida pertenece a alguno de los grupos sociales desfavorecidos, ¡qué impúdica exhibición de poder la de determinadas instituciones...

Ante semejantes actuaciones institucionales, nítidamente opuestas a los principios y valores proclamados constitucionalmente, y dado que de la tutela de nuestros derechos han de ocuparse los jueces, asimismo por imperativo constitucional, conviene advertir que, según nuestras leyes, los integrantes del poder judicial, los jueces, acceden a sus cargos tras una

oposición, en la que repasan toda la carrera de Derecho, y la realización de un curso en el que se supone que adquieren experiencia práctica. Así tenemos un poder judicial integrado por personas que ocupan cargos para hacer justicia conforme a las leyes aprobadas por el Parlamento.

En este apartado dominado por las sospechas de demagogia, hablemos del funcionamiento de la Justicia, para lo cual nada mejor que un ejemplo:

Un juez instructor en Madrid, entre cuyas competencias está la delincuencia protagonizada por personas que han cumplido 18 años de edad, esto es adolescentes, jóvenes, y adultos en general, atiende unos siete mil asuntos por año. A los que se unen los no resueltos de años anteriores y a los que se han de unir los de los años siguientes. Como tanta gente, ocho horas de trabajo mafinal, descansan los fines de semana, los festivos, las vacaciones de verano, los días festivos de Navidad y Semana Santa y tienen derecho a puentes.

Descuéntense días y horas: por ejemplo 52 domingos, 30 de vacaciones, un par de semanas más por Navidad y Semana Santa, algunos sábados. Siendo benevolentes, olvidemos los puentes, imaginemos que no trabajan tres meses y medio (no tendremos en cuenta el trabajo que se llevan a casa, en primer lugar porque lo hace un número elevadísimo de personas que no tienen reconocimiento por ello y en segundo lugar porque lo constatable y lo que se les paga es su estancia efectiva y ajustada a su alta labor en horas laborales en su juzgado). Sigamos el juego: 105 días -3 meses y medio- restados a 365 son 260, que a ocho horas de trabajo diario resultan

redondeando por arriba 2100 anuales para los 7.000 asuntos sin incluir los pendientes de años anteriores. Y lo que llegue después... Ah, las guardias, es cierto, atender ya a detenidos ya a denuncias, un par al mes, más o menos, 24 por año, pues. Venga, decidamos que trabajan las veinticuatro horas, no nos dejemos llevar por la mala voluntad. Añadiremos esas 600 horas a las 2.100 ya indicadas. Total: 2.700 horas para 7000 asuntos, aproximadamente.

Y lo hacen, eso sí, con reiteradas quejas por falta de dotación, de medios, de personal, por problemas de organización o estructura, por leyes malas, anticuadas, ineficaces (nunca porque sean los jueces responsables de algo). Los jueces instructores son los que tramitan y preparan los juicios por delitos y faltas. Envían personas a prisión, imponen multas, pueden tomar medidas no privativas de libertad, por ejemplo terapéuticas o incluso educativas, resuelven sobre malos tratos en el ámbito familiar...

Apenas conocen las prisiones, suelen residir en lugares bien alejados de los que son zona de residencia de las personas afectadas por sus procedimientos. No reciben habitualmente (incluso no escasean quienes expresamente lo prohíben) a estas personas, tampoco a veces a sus propios representantes legales, salvo en los momentos obligados que representan las concretas diligencias procesales. Hay quien dice que no tienen tiempo y quien lamenta que les falta interés. La ley, la oposición, la práctica que le sigue unos meses antes de ser destinados a su primer puesto de trabajo, les exige conocer las leyes. Reciben algunos cursos que pretenden acercarlos a las materias que les ocuparán profesionalmente. Por ejemplo cuando de jus-

ticia para menores se trata, se especializan. **En lo que a los jóvenes afecta, en su ámbito de trabajo se hallan las personas que ya han cumplido los 18 años de edad, como he apuntado ya.**

Entramos al fin en la Justicia

Sucede que ante la evidencia pública de un problema, y si ese problema es llamativo, la población exige una resolución eficaz del conflicto. Y además hay gente que quiere 'ver' esa efectividad. Pasa que con excesiva frecuencia se desea ver, más que comprender lo que sucede en estos procedimientos. Y ocurre que se tapan los ojos con un exceso de imágenes muy llamativas: la justicia es así un espectáculo.

También se interviene de otra forma; pero aquí y ahora estos conflictos sociales por lo general reciben un tratamiento penal. Se actúa frente a actos concretos, con contundencia, inmediatez, de modo visualizable.

Son apreciables entonces problemas como las dificultades que imponen las instituciones a sus miembros, impidiéndoles intervenir adecuadamente o la perpetua imposibilidad de lograr una reacción adecuada, proporcionada, equitativa, inmediata al conflicto, lo que significaría dotar de ejemplaridad al acto de hacer justicia. **Nada es más efectivo que la ejemplaridad y nada lo es más que la cercanía cronológica entre el conflicto y su solución, la relación causa efecto entre el hecho y su tratamiento, la relación pedagógicamente proporcional entre el uno y el otro.**

Pero, siendo como es verdad que frente a los conflictos que protagonizan menores y jóvenes se atiende pre-

A propósito de una Ley Penal para los mas jóvenes

ferentemente a normas, penales, administrativas, que restringen derechos, hay otras normas de protección a estos conciudadanos que padecen situaciones de riesgo, desamparo y dificultad social. Normas que exigen de las entidades constituidas para ello actuaciones que comprometen a la Fiscalía y que atribuyen un papel decisivo a los Juzgados de Familia

Camino de su autonomía personal, se encuentran con unas dificultades de las que no son responsables, que dificultan y llegan en demasiadas ocasiones a impedir su desarrollo. No hallan el afecto preciso, crecen en una familia que difícilmente merece tal consideración (y no por falta de ganas, sino de los apoyos tan constitucionalmente exigidos como inexistentes), carecen de oportunidades educativas apropiadas para su futuro, la cultura resulta ajena a sus vidas; necesidades vitales como vivienda, salud, deporte, ocio, perspectivas laborales son lujos inalcanzables o muy defectuosamente conseguidos.

No está de más recordar el valor habitualmente ignorado del grupo de iguales, los amigos, las pandillas, el reparto de papeles en unos y otras, la influencia de sus líderes, la mirada que dirigen al resto de la sociedad y que decide el comportamiento de sus integrantes.

Y mencionemos también a los medios de comunicación social, que tan beneficioso papel pueden cumplir y tan perniciosamente rendidos a las cuotas de audiencia se muestran...

Es obligación, en términos ideales, de quien gobierna, de quien hace leyes, proporcionar a las personas las condiciones que requiere un crecimiento correcto, sano, algo que me gusta definir como "crecimiento al

modo constitucional" Creciendo de esta forma, se interiorizan, las normas que regulan la convivencia en el grupo humano del que forma parte quien crece, esta persona las hace suyas, las asume y respeta porque regula su grupo, su ámbito vital. Y no las transgrede, o procura no hacerlo, no por temor a la sanción, sino al reproche y rechazo de sus convecinos. Y más allá de esa vergüenza está el comprender que esas normas son buenas también para ella.

Se establece un sistema de protección de las personas menores de edad, que garantice su salud, su educación, su ámbito familiar..., un crecimiento correcto. Y se parte de la Constitución, los Pactos, Tratados, Acuerdos, Convenciones que protegen a las personas menores de edad, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y las diferentes Normas en las que regulan sus competencias en este ámbito todas y cada una de las Comunidades Autónomas.

Una pregunta será entonces: ¿funciona este sistema de protección?. Algo falla, me temo, si hay conflictos, carencias, necesidades que cubrir. Imperativamente, cuando una persona incapaz, una persona menor, se halla inmersa en un conflicto que afecta a su crecimiento, a su vida, ha de intervenir la fiscalía, en tanto imperativamente se establece que es la defensora nata de estos nuestros más jóvenes convecinos.

A riesgo de resultar pesado y reiterativo: es la realidad que reflejan las páginas anteriores la que impone una forma de justicia, unas leyes, una forma de entender y en su consecuencia actuar en relación a estas personas. Las leyes las promulgan quienes

tienen poder político para hacerlo. Punto. Un poder que responde a una forma de entender las relaciones humanas y los conflictos que se producen en las mismas. Y frente a las cuales cabe someterse y tratar de extraer lo más beneficioso en sentido educativo y si es que hay tal opción o exigir permanentemente la mejora, la reforma, la derogación o sustitución de las mismas.

Y si quienes hacen leyes lo hacen en la idea de que su proyecto funciona (¡España va bien!), en coherencia con semejante entusiasmo por la labor bien hecha, este éxito repercutirá positivamente en quienes, por su edad, van a integrarse en esta afortunada realidad. Es decir, ya que tan bien van las cosas, ya que vamos a mejorar, se entiende que hay medios bastantes para tal integración.

Hay que suponer, en consecuencia, que estas leyes gozarán de una dotación personal y material adecuadas a su alta función. El papel principalismo que se proclama de la sociedad por parte de nuestros gobernantes actuales permitirá una relación con las instituciones creadas para favorecer el desarrollo de los menores y para lo cual la protección a sus familias es condición primordial que no puede repercutir de otra forma que no se pueda considerar como la más positiva en el ámbito protector como en el penal.

Nuestra legislación sobre los menores parte de la necesidad de dotarles del amparo que impone la Constitución. Que fija, entre otras, la obligación de los poderes públicos de asegurar su protección social, económica y jurídica. Pero nace también de los Tratados Internacionales ratificados por España, especialmente la Convención de Derechos del Niño, de

Naciones Unidas, de 20 de noviembre 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.

Ello ha supuesto numerosas reformas legislativas en los últimos años, que hallan su razón de ser en la obligación de los poderes públicos de promover y fomentar la solidaridad, la sensibilización y la conciencia social en torno a todos los aspectos que una adecuada atención al menor debe contemplar.

La Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) cumple la exigencia del artículo 39 de la Constitución y del artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño, pero tan sólo en parte ya que pudo haberse sacado adelante una Ley de ámbito nacional que recogiera todos los derechos de los menores y que permitiera unificar criterios en la interpretación de estos derechos garantizando unos contenidos mínimos y unos principios rectores que evitarían desigualdades en su aplicación entre los menores que se encuentren en cualquier punto del país y que solventarían asimismo los problemas derivados de la amplia legislación autonómica sobre menores. Lo que se ha hecho ha sido modificar normas del derecho civil y aumentar las competencias autonómicas, todas las cuales se han dotado de instituciones protectoras.

Conviene destacar algunos derechos que no se recogen explícitamente en la Ley y que sí están contemplados en la Convención de los Derechos del Niño (al estar reconocidos en esta convención y ser ésta parte de nuestra legislación, estos derechos deben estar tan protegidos y garantizados como los que más lo estén):

Derecho a la vida y a la integridad fisi-

A propósito de una Ley Penal para los más jóvenes

ca (artículo 6y 37 de la Convención).
Derecho a la identidad y a la nacionalidad (artículo 7 de la Convención).

Derecho a las relaciones familiares (artículo 9 y 10 de la Convención).

Derecho a la salud y la seguridad social (artículo 24 y 26 de la Convención). Derecho a la educación (artículo 28 de la Convención).

Derecho a la identidad cultural (artículo 30 de la Convención).

Derecho al descanso, esparcimiento y juego (artículo 31 de la Convención).

Derecho a la libertad (artículo 37 de la Convención).

Sí se da contenido a los siguientes derechos:

Derecho al honor, intimidad, propia imagen (artículo 8 y 16 de la Convención y

L.O. 1/1982 de protección civil de derecho al honor y a la propia imagen)

Derecho a la información (artículo 17 de la Convención y Ley General de Publicidad de 11 de noviembre de 1988).

Derecho a la libertad ideológica (artículo 14 de la Convención)

Derecho de participación, asociación y reunión (artículo 15 de la Convención).

Derecho a la libertad de expresión (artículo 13 de la Convención)

Derecho a ser oído (artículo 12 de la Convención y Código Civil).

No obstante lo cual, el artículo 1 de esta LOPJM parte de un concepto amplio que permite el goce de derechos a todos los menores de edad que se encuentren en el territorio español como establecen los artículos 1 y 2 de la Convención de los Derechos del Niño.

Los artículos 10 y 11 tratan de acercar el contenido de la Convención de

Derechos del Niño a la realidad jurídica española, fijando los principios rectores de la actuación de los Poderes Públicos, dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 de la citada Convención, que solicita a los Estados Parte la adopción de Medidas legislativas para que se logre la efectividad de los derechos que la Constitución reconoce. Estos principios rectores son:

- a) **Supremacía del interés del menor**
- b) **El mantenimiento del menor en el núcleo familiar de origen**
- c) **Su integración familiar y social**
- d) **La prevención de las situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.**
- e) **Sensibilizar a la población sobre situaciones de indefensión de un menor**
- f) **Promover la participación y la solidaridad social.**
- g) **La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora garantizando el carácter colegiado e Inter disciplinar en la adopción de medidas.**

Las dos situaciones clave que regula esta Ley son las de riesgo y desamparo (artículos 17 y 18); y según se consideren su existencia o no, la intervención a favor de los afectados será de un modo u otro. La Ley, respecto a las situaciones de riesgo, que perjudican el desarrollo personal o social del menor y no requieran su tutela por imposición de la ley, impone a los poderes públicos una actuación encaminada a garantizar, en todo caso, los derechos que le asistan al menor con una orientación a disminuir los factores de riesgo y promover la protección del menor y su familia. Una vez apreciada la situación de riesgo la entidad pública competente pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y realizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia.

Dicho de otro modo, hay que apoyar a estas familias, porque así es como mejor se atiende a estos menores. El objetivo es evitar que la situación empeore, para no caer en la situación de desamparo, que fuerza a los organismos autonómicos a responsabilizarse tutorialmente de estas personas, alejándolas de sus padres y entregándolas a otras personas o instituciones o iniciando los trámites que concluyen en las adopciones.

Nos interesa esta ley, manifiestamente mejorable, en cuanto compromete a las entidades públicas, a la fiscalía, al conjunto de la población incluso, en la protección de sus más jóvenes convecinos y que fuerza a las Comunidades Autónomas a legislar en su ámbito territorial y a organizar sistemas efectivos, respetuosos y comprometidos con los derechos que como personas y personas especialmente necesitadas de asistencia tienen quienes son definidos como menores.

Es el punto en que cada comunidad autónoma, directa e ineludiblemente implicada en la protección a los menores de edad, se ve en la disyuntiva de requerir la intervención social en este ámbito o asumir excluyentemente la capacidad de actuar. **Nada impide impulsar la actuación ciudadana**, que, a decir verdad, ya existe atendiendo a estas familias y a estos menores, con una antigüedad superior a la oficial.

Y que resulta, por su cercanía física, esencial en cuanto a prevención e inmediatez se refiere. Donde hay un grupo social trabajando, hay un conocimiento de la realidad que no posee la entidad pública: hay una relación diaria en todos los ámbitos de la vida de los integrantes de esa familia.

Sólo desde el desprecio que produce la vanidad que da la posesión de un

puesto público se puede comprender que, en relación a una persona, la palabra de quien forma parte de la institución goza de mayor credibilidad que la de quien está implicado libre y conscientemente, en la realidad cotidiana de dicha persona.

La Justicia interviene en el ámbito del Derecho de Familia, en los casos en que, iniciados expedientes de protección, se asientan posturas enfrentadas entre dos partes de las cuales al menos una rechaza la decisión adoptada por la Administración, cuando un menor resulta afectado directamente. Siempre ha de intervenir el Ministerio Fiscal protegiendo la situación de menores e incapaces.

Cabe acudir a estas instituciones cuando quien interviene cotidianamente en la vida de este menor entiende que la actuación administrativa o su pasividad perjudica al menor. Es una obligación ciudadana, simplemente.

Llegamos a la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Porque interviene también la justicia cuando los menores y los adolescentes y los jóvenes, entre los 14 y los 18 (e incluso algún día los 21 años) de edad son sometidos a procedimientos penales, sospechosos de la comisión de lo que el código penal define como delitos o faltas.

En tal caso intervienen policías que habrían de ser especializados, jueces y fiscales dedicados especializada y específicamente a este ámbito, profesionales de la psicología, la pedagogía

A proposito de una Ley Penal para los mas jóvenes

y el trabajo social adscritos a la Fiscalía de Menores, abogados, todos ellos preparados para este campo profesional. Y no sólo no se impide sino que **se abre una puerta a las personas y grupos sociales que cotidianamente trabajan con estos adolescentes y sus familias en su propio ámbito vital.**

Pero, atención a esta Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, porque lo penal se identifica por su objetivo: identificar infracciones, apuntar a sus responsables y penarles. Reprimir y restringir derechos, exactamente lo contrario de lo que impone la educación.

Si realmente hubieran disfrutado de la precisa y oportuna educación, difícilmente serían "usuarios" de esta LORRPM (cierto que también hay infractores "educados", pero a qué engañarnos, no lo serán la mayor parte de las personas a las que afecte directamente esta ley). De manera que alejados del sistema educativo por causas normalmente ajenas a su voluntad, se les castiga restringiéndoles algunos derechos, con la idea de educarles. . . Si todos y cada uno de los afectados por la misma tuvieran efectivamente garantizado el ejercicio de unos derechos que servirían precisamente para evitar sus dificultades e imposibilitar en la medida de lo humanamente posible los conflictos penales en que pudieran verse envueltos, pocos de entre ellos protagonizarían los procedimientos penales. La LORRPM sería innecesaria. Pero, está ahí y hay que prever su larga duración. Intentemos extraer beneficios para los adolescentes afectados.

Esta Ley posibilita adelantar el final del procedimiento en casos no graves (siendo los graves precisamente los que más esfuerzo pedagógico requieren), con medidas correctoras en los

ámbitos educativo y familiar, de acuerdo con las entidades de protección (artículos 18 y 3 de la Ley) y a la conciliación entre autor y víctima, lo que implica una labor de mediación cuyo valor educativo parece inequívoco (artículo 19).

A lo largo del procedimiento cabe imponer medidas cautelares entre las que se incluyen las educativas, la convivencia con otras personas o familias y la libertad vigilada que no impediría la continuación, controlada, eso sí, de su vida en "libertad" (artículo 28). Son Medidas previas a la Audiencia, que la sentencia definitiva puede mantener o modificar.

Y en esta Sentencia, si no procede la absolución, cabe que se imponga alguna de las trece medidas que cita el artículo 7? de la Ley, entre las cuales se incluyen las puramente represivas, distintas formas de internamiento, que deben incluir proyectos educativos, los tratamientos terapéuticos y ambulatorios que el estado de los adolescentes exija, las asistencias a centros de día para realizar actividades de apoyo, educativas, de formación, laborales, de ocio, las permanencias en sus domicilios o en centros especificados en fines de semana, la convivencia con otras personas, familias o grupos educativos, las prestaciones en beneficio de la sociedad, la realización de tareas socio educativas, la amonestación judicial y la privación de permisos de conducir (o del derecho a obtenerlo), de caza o de armas.

Y la libertad vigilada, que se acompaña de medidas como la asistencia al centro docente, la sumisión a programas educativos, culturales o similares, residir en lugares determinados (y la prohibición de ausentarse de los que se le indiquen), la de comparecer ante

el Juzgado, la prohibición de acudir a determinados lugares y establecimientos o espectáculos.

Asumiendo que quien intervenga lo hace en un procedimiento en esencia punitivo, por tanto contrario a los valores básicos de la educación, cabe intentar extraer en la medida de lo posible de este ámbito a estos adolescentes, forzando la imposición de medidas educativas.

Brevemente y en resumen, lo que para una persona dedicada a la educación social puede interesar del procedimiento que pone en marcha esta LORRPM el procedimiento sería el siguiente:

- 1.- Se produce la posible infracción: denuncia/detención
- 2.- Paso por las dependencias policiales
- 3.- Intervención del Ministerio Fiscal: averigua sobre hecho y autor

Cabe que se decida archivar el hecho, cabe proponer entre autor y víctima una conciliación y/o reparación, proponer al autor un proyecto educativo.

Asimismo, el Fiscal requerirá al Equipo Técnico la elaboración de un informe sobre los ámbitos vitales, familiar, educativo, social y la personalidad del menor. Este equipo puede sugerir medidas y hacer propuestas sobre la conveniencia de no proseguir el expediente.

El Fiscal puede imponer restricciones cautelares para la libertad del menor y concluirá esta fase, formulando la acusación, remitiendo de inmediato al Juez de Menores todo el expediente,

que el Juzgador entregará al abogado defensor, el cual contestará el escrito acusatorio con uno de defensa.

En este escrito, como en el de acusación, cabe proponer la presentación de informes socio-educativos elaborados por quienes en este sentido atienden al menor y que ratificarán en la Audiencia

- 4.- La Audiencia: es el juicio y en el mismo se decidirá finalmente sobre la inocencia o culpabilidad del menor, en cuyo caso se le impondrá alguna de las medidas indicadas en la LORRPM. Es una Resolución que se puede recurrir, lo que forzaría a una revisión de todo el expediente por un Tribunal superior.
- 5.- Anotemos que quien, sostenga una relación, por ejemplo educativa, con esta persona afectada por el expediente, puede, ya relacionándose con la abogada o el abogado que le defiende, ya acudiendo a la Fiscalía y al equipo técnico, aportar sus conocimientos, las razones de los mismos, sus informaciones sobre la persona, su familia, su situación escolar, laboral, social, de modo que en el expediente se tenga noticia cierta de quién es la persona, sobre la cual nada impide hacer propuestas. Y eso cabe hacerlo desde el principio del procedimiento hasta el mismo acto de la Audiencia.
- 6.- Y las medidas a imponer habrían de atender a toda la información que conste sobre esta persona, ocupándose de las mismas, especialmente cuando de la privación de libertad se trata la entidad pública autonómica correspondiente, que se somete a las normas que al respecto impone esta Ley.

Quiero referirme a algunas cuestiones que me preocupan, como el absolutamente legítimo derecho a mentir de la persona acusada, no a acusar faltando a la verdad a otra persona, sino a decir yo no he sido, por más que sí lo haya hecho, pero que las habilidades profesionales del abogado y la pillería del menor pueden utilizar como argucia eficaz para resolver el conflicto puntual. La pedagógica y cívica consecuencia del éxito de la estrategia determina la conversión del menor en héroe entre sus iguales, la vanidad lógica de quien ha "vencido" con engaños a policías, fiscales, miembros de equipos técnicos, jueces, la posibilidad de seguir por una senda que ya ha servido una vez, ¿por qué no va a seguir sirviendo más veces lo que por otra parte convierte a este menor en cliente habitual del abogado, cuestión no de peque no interés, por cierto-?. Ejemplo de labor pedagógica, sin duda. . .

O una consecuencia automática y brillante de esta ley. Los padres son, de modo automático, responsables económicamente del daño que sus hijos causen, sean o no buenos cumplidores de sus deberes. De forma que el coste del castigo puede afectar al conjunto de miembros de la familia y provocar unas tensiones que compliquen relaciones ya de por sí difíciles. En otros procedimientos, se postulan otras vías para resolver indemnizaciones a favor de las víctimas. Aquí no se "pierde" el gobernante en la búsqueda de soluciones. Directamente la familia del culpable es culpable.

Al margen de que en la cultura jurídica ya asentada entre nosotros esto puede ser una aberración, pues una imposición semejante tan sólo puede partir de la imputación directa y personal a una persona del mal causado y

esta responsabilidad económica de los padres, con repercusiones negativas para el resto de los miembros de la familia, atenta incluso contra el principio constitucional de presunción de inocencia que a todas las personas protege, al margen de ello, resulta realmente hartamente criticable por eso precisamente, por el daño que causa a personas inocentes

Se imagina quien haya tenido la paciencia de leer hasta este párrafo lo que puede suceder en esa relación padres hijo que no les atiende, hermanos hermano penalizado cuando por causa de uno los demás padezcan., ¿qué apoyo es este a la familia por parte de quienes deben protegerla. . .?.

Y uno no ha de concluir estas páginas sin una referencia a prensa, radio y televisión. Hay que esforzarse, conseguir que las informaciones relativas a menores, adolescentes y jóvenes no primen lo peor, lo excepcional, lo espectacular, lo morboso, sino que informen de manera adecuada, propiciando reflexiones y no reacciones viscerales, que exhiban y muestren todo y no parte (y precisamente la parte menos racional) de lo que protagonizan estos nuestros más jóvenes vecinos. Y es obligación constitucional de la Fiscalía intervenir en defensa de los menores, también requiriendo a estos medios un ejercicio respetuoso con las necesidades de las personas menores de edad de su intocable libertad de expresión..

Ha de prestarse atención al hecho de que quienes exigen intervenciones penales pueden hacerlo ya por una preocupación real que nace de la percepción propia o reflexiva del conflicto, ya por una inquietud inducida, provocada por informaciones como mínimo sospechosas de proceder de

intenciones movidas por intereses de audiencia o electorales.. Se forja un "ambiente" en que predomina el griterío que no ayuda precisamente a la tranquilidad y la calma que requiere un procedimiento judicial, que no tiene por qué ser lento, sino que ha de seguir un tiempo necesario para resolver de forma adecuada al problema, a sus protagonistas.

La gente puede "devorar" un artículo periodístico, por fuerza y necesidad simplificador del asunto, y rechaza un examen pormenorizado y reflexivo del conjunto de elementos que constituyen un procedimiento judicial. Una resolución de un Tribunal siempre es de digestión más lenta, más complicada que un discurso político o un artículo periodístico.

Si postulamos educación, tenemos que proponer calma, paciencia, respeto a la labor bien hecha, condiciones para ello.

Alguna sugerencia, algunas alternativas

Con el paso de los años y la experiencia que la actividad en este ámbito proporciona, uno se atrevería a sugerir otras formas de actuar y acaso las que propone alguien tan cercano al mundo de la educación social como es JAUME FUNES ha llegado a proponer en diversas intervenciones públicas. (En negrita sus proposiciones, mis notas en cursiva):

Intervención mínima, paciente siempre, siempre oportuna, con un papel especialmente importante de la Fiscalía, proclive al diálogo y a valorar la posibilidad de seguir otros caminos, otras formas de intervención.

Por mi parte, insisto una y otra vez en que el proceso de crecimiento de una persona requiere tiempo, lo requiere su educación, su adecuación a la comunidad de la que forma parte. Crecen el cuerpo, la mente y el espíritu hacia su madurez y precisan tiempo. Busquemos otras formas de intervención ante un conflicto.

Atención a la víctima y a la comunidad en la que crean conflictos las conductas adolescentes. Víctima y comunidad han de recibir razones para que acepten tales formas de intervención, han de comprender que estas actuaciones sirven. Se trata de postular políticas socio educativas

En mi opinión, las víctimas son "kleenex", se usan y se tiran. Se desatienden su sufrimiento, su dolor, pero la infracción que han sufrido es necesaria para que exista el derecho penal, para que el estado refuerce su poder coactivo y se desarrollen profesiones varias alrededor del delito y de la falta. En modo alguno es casual que se rehuya el intento de acercar y promover el encuentro entre víctima y responsable del daño. Y la víctima queda frustrada, se siente impotente y lo hace pagar a la persona acusada.

Y si protesta, se le amenaza desde la institución. Es curiosa esta perversión de nuestro civismo. se nos exige denunciar y soportar el mal cumplimiento de sus obligaciones por parte de las instituciones (horas de espera en las comisarías, en los juzgados, desinformación, malos gestos, advertencias si no nos sometemos a los procedimientos que tan mal llevan adelante...).

Pero la gente calla y sufre en silencio, se deja intimidar. Acaso sea ya llegada la hora de que las organizacio-

A proposito de una Ley Penal para los mas jóvenes

nes no gubernamentales comiencen a reivindicar los derechos de quienes, de grado o por fuerza, han de comparecer ante los Tribunales.

- **Conciliar, mediar, que son vías dirigidas a la asunción de responsabilidades, al encuentro entre autor y víctima, a la reparación y al trabajo que beneficie a la comunidad.**
- **Evitar las sanciones inútiles, "ineducativas", facilitar los seguimientos educativos no puntuales sino constantes**

Y en todo caso, inversiones económicas adecuadas a tan importantes objetivos, conseguir personas sensibles, interesadas y capaces para intervenir, poner a disposición de estas personas los medios idóneos para su labor, informar y formar al conjunto de la población de un modo correcto sobre estas labores, estas leyes, estas personas a las que estas leyes se dirigen, convertir la política educativa y social en algo

realmente educativo y social y no en un mensaje dirigido a captar audiencia y votos.

Todo lo cual requiere la voluntad política de hacer viable esta ley; pero tal voluntad queda en evidencia ante escándalos como el desastroso tratamiento al crimen cometido por las dos adolescentes gaditanas o al caso del muchacho de la "ketana", las denuncias de los menores maltratados en el Centro de Madrid, la absurda modificación de la Ley semanas antes de su entrada en vigor, con intenciones anti-terroristas, como si quienes a lo largo de muchos años la fueron elaborando no hubieran tenido en cuenta situaciones de todo tipo protagonizadas por menores, adolescentes y jóvenes.

Y sobre todo esto hay que intervenir educando.

He aquí un ámbito de trabajo, un terreno para realizar una labor larga, compleja, atractiva como lo es la educación social

Bibliografía

- LATORRE, Angel (1997). *Introducción al derecho*. Ariel. Barcelona p.197.
- RIOS MARTIN, J. Y SEGOVIA BERNABÉ, J.L. (1998). *La infancia en conflicto social*. Caritas Española. Madrid.
- SEGOVIA BERNABÉ, José Luis. *Nuevo código penal al alcance de todos*. Popular. Madrid.
- ELZO, Javier. (1998). *Los adolescentes y sus valores en la sociedad española actual*. Dossier.
- VALVERDE MOLINA, Jesús.(1998). *El proceso de inadaptación social*. Popular. Madrid.
- CASAS, Ferrán. (1998). *Infancia, perspectivas psicosociales*. Paidós. Madrid.
- URRA, Javier y otros. (1997). *Psicología jurídica del menor*. Fundación Universidad empresa. Madrid.
- CARITAS ESPAÑOLA. *Análisis crítico de la situación sociojurídica de la infancia y la adolescencia*. Caritas Española. Madrid.
- Constitución española (BOE de 29.12.78)
- Convención de Derechos del Niño de la O.N.U. (BOE de 31.12.90)
- Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (BOE de 17.01.96)
- Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE de 13.01.00)

A proposito de una Ley Penal para los mas jóvenes